



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00324-00

Una vez subsanada la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma es una declaratoria de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, incoada por la señora **ZULEYMA ARDILA GARCÍA** a través de su apoderado judicial, contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN y JAIME MONGUÍ**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-74197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con código catastral 68001010601050012000, ubicado en la Carrera 17 No. 4-65/65-69 barrio Chapinero del municipio de Bucaramanga, cuya demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 368 y ss. de la misma normatividad, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda **DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por la señora **ZULEYMA ARDILA GARCÍA**, a través apoderado, contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN y JAIME MONGUÍ**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-74197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con código catastral 68001010601050012000, ubicado en la Carrera 17 No. 4-65/65-69 barrio Chapinero del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia y observando el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho respecto del bien señalado en el numeral primero, de acuerdo al artículo 293 y a los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento además de lo anterior, deberá llevarse a cabo mediante publicación en un diario de amplia circulación (Vanguardia, El Frente, El Tiempo o El Espectador), en DIA DOMINGO.

CUARTO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-74197 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo al inciso primero del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: **INFORMAR** la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC para que si bien les parece, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, de acuerdo al inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.



OCTAVO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 115 del 21 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.